



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y ACUMULADO.

ACTORES INCIDENTISTAS: GRACIELA CÁRDENAS MORALES, ISRAEL PIÑA LABRA, JULIO CESAR ORTIZ POPOCA, LAURA ANALINE LÓPEZ CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ISRAEL PIÑA LABRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ.

Cuernavaca, Morelos, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo Plenario, por el que se acumulan los Incidentes, promovidos por **Graciela Cárdenas Morales, Israel Piña Labra, Julio Cesar Ortiz Popoca, Laura Analine López Cortes**, al advertirse identidad en el acto impugnado y autoridad responsable.

Para efectos del presente acuerdo, se deberá atender al siguiente:

GLOSARIO

Acto Reclamado	Incumplimiento al resolutivo SEXTO de la sentencia de fecha seis de agosto, dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
Actores incidentistas/recurrente/promoviente	Graciela Cárdenas Morales, Israel Piña Labra, Presidente Municipal, Julio Cesar Ortiz Popoca, Regidor, Laura Analine López Cortes.
Autoridades Responsables	Israel Piña Labra, Presidente Municipal de Temixco, Morelos y otros.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Juicio ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
JDC/JDC/41	TEEM/JDC/41/2025-3 y acumulado.
Ley Orgánica	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Órgano Jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
IMPEPAC / Instituto Morelense	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

Consejo Estatal / CEE

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Incidentes

I. Incidente de Incumplimiento de Sentencia de fecha once de agosto, promovido por: Graciela Cárdenas Morales, II. Incidente de Incumplimiento de Sentencia de fecha veinticinco de agosto, promovido por: Graciela Cárdenas Morales, III. Incidente Innominado de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, de fecha cinco de septiembre, promovido por: Israel Piña Labra, IV. Incidente Innominado de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, de fecha cinco de septiembre, promovido por: Julio Cesar Ortiz Popoca, V. Incidente Innominado De Imposibilidad De Cumplimiento De Sentencia, de fecha cinco de septiembre, promovido por: Laura Analine López Cortes.

Ley de Medios

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

I. SENTENCIA DEL JDC/41. Con fecha seis de agosto, el Tribunal Electoral dictó la respectiva sentencia dentro del expediente JDC/41.

II. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha once de agosto, **Graciela Cárdenas Morales**, interpuso el incidente que nos ocupa.

III. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha veinticinco de agosto, **Graciela Cárdenas Morales**, interpuso el incidente que nos ocupa.

IV. INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha cinco de septiembre, **Israel Piña Labra**, interpuso el incidente que nos ocupa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

V. INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha cinco de septiembre, **Julio Cesar Ortiz Popoca**, interpuso el incidente que nos ocupa.

VI. INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha cinco de septiembre, **Laura Analine López Cortes**, interpuso el incidente que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y emitir el presente Acuerdo Plenario, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV, inciso c), apartado 5º de la Constitución Federal; 23, fracción VII, y 108, de la Constitución local, y 136, 137 fracción I, 141, 142 fracciones I y II, 318, 319 fracción II, inciso c), 321, 335 y 362 del Código Electoral; así como el artículo 95 y 100 fracción IV del Reglamento Interior; disposiciones legales que disponen la competencia de este órgano colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales.

SEGUNDO. Acumulación.

Del análisis a los escritos de demanda incidental presentados por los actores, se desprenden, esencialmente, los siguientes elementos:

EXPEDIENTE:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDADES RESPONSABLES:
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO. PROMOVIDO POR: GRACIELA CÁRDENAS MORALES.	<i>"Que, por medio del presente escrito, y toda vez que la fecha las autoridades responsables, no han dado cabal cumplimiento al RESOLUTIVO SEXTO de la SENTENCIA definitiva dictada en este expediente, vengo a interponer INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO Y AL EFECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 7.8, en términos del artículo 5 de la ley general del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral</i>	➤ Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y otros.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y ACUMULADO.

EXPEDIENTE:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDADES RESPONSABLES:
	aplicada de forma supletoria al Código Electoral de la entidad, por lo que deberá emplazar al Ayuntamiento de Temixco, al Presidente Municipal y Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Temixco"...	
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO. PROMOVIDO POR: GRACIELA CÁRDENAS MORALES.	"Que, por medio del presente escrito, y toda vez que la fecha las autoridades responsables, no han dado cabal cumplimiento al RESOLUTIVO SEXTO de la SENTENCIA definitiva dictada en este expediente, vengo a interponer INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO Y AL EFECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA IDENTIFICADO CON LOS NUMEROS 7.3, 7.4, 7.7 y 7.7.1, en términos del artículo 5 de la ley general del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral aplicada de forma supletoria al Código Electoral de la entidad, por lo que deberá emplazar al Ayuntamiento de Temixco, al Presidente Municipal y Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Temixco"...	➤ Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y otros.
INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. PROMOVIDO POR: ISRAEL PIÑA LABRA.	"...vengo a promover INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, respecto del punto 7.4 del capítulo de "Efectos" de la sentencia de fecha 06 de agosto de 2025, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/41/2025-3 Y ACUMULADOS".	➤ Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. PROMOVIDO POR: JULIO CESAR ORTIZ POPOCA.	"...vengo a promover INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, respecto del punto 7.4 del capítulo de "Efectos" de la sentencia de fecha 06 de agosto de 2025, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/41/2025-3 Y ACUMULADOS".	➤ Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. PROMOVIDO POR: LAURA ANALINE LOPEZ CORTES.	"...vengo a promover INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, respecto del punto 7.4 del capítulo de "Efectos" de la sentencia de fecha 06 de agosto de 2025, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/41/2025-3 Y ACUMULADOS".	➤ Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Sentado lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que los incidentes, promovidos por los actores incidentistas, tienen identidad, por cuanto al acto impugnado y a las autoridades que señalan como responsables, por consiguiente, se considera que los mismos deben acumularse, puesto que resulta indubitable que existe conexidad en la causa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y
OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

Lo anterior es así, toda vez que, la esencia de **los agravios hechos valer por los promoventes versan sobre el cumplimiento de la sentencia**. Es decir, el resolutivo **"SEXTO"** ordena cumplir con los efectos de la sentencia, que, en el caso en concreto, se tratan de los identificados con los numerales 7.3, 7.4, 7.7, 7.7.1 y 7.8., de ahí que, como se apuntó, se actualiza la conexidad en la causa.

En ese sentido, debe decirse que, con la figura de la acumulación, prevista en el arábigo 362 del Código Electoral, permite que se resuelvan las controversias planteadas ante este órgano jurisdiccional, en los que se impugnen simultáneamente el mismo acto o resolución, **lo que en el presente caso así acontece**; de ahí que, atendiendo al principio de economía procesal y con base a los argumentos anteriormente citados, lo conducente es **acumular** los incidentes **I. Incidente de Incumplimiento de Sentencia de fecha veinticinco de agosto**, promovido por: Graciela Cárdenas Morales, **II. Incidente Innominado de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia**, promovido por: Israel Piña Labra, **III. Incidente Innominado de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia**, promovido por: Julio Cesar Ortiz Popoca, **IV. Incidente Innominado De Imposibilidad De Cumplimiento De Sentencia**, promovido por: Laura Analine López Cortes, al **Incidente de Incumplimiento de Sentencia de fecha once de agosto**, promovido por: Graciela Cárdenas Morales, por ser este el primero se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, sin que la acumulación decretada configure la adquisición procesal de las pretensiones de las partes², sino por el contrario, la acumulación trae como consecuencia el resultado más óptimo, privilegiando con ello la salvaguarda de manera amplia e integral de los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva que se encuentran previstos en el arábigo 17 de la Constitución Federal.

² Jurisprudencia 2/2004, emitida por la Sala Superior, de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**, Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

Así, a fin de resolver de forma conjunta, congruente, expedita y completa los incidentes que nos ocupan, con fundamento en el artículo 362³ del Código Electoral, en relación con el diverso artículo 95, primer párrafo⁴ y 100 fracción IV⁵ del Reglamento Interior, la acumulación descrita en el párrafo que antecede, resulta idónea, por haberse acreditado su presupuesto material para su procedencia⁶.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Dada la conexidad en la causa, se ordena **acumular** los siguientes incidentes: **I. Incidente de Incumplimiento de Sentencia de fecha veinticinco de agosto**, promovido por: Graciela Cárdenas Morales, **II. Incidente Innominado de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia**, promovido por: Israel Piña Labra, **III. Incidente Innominado de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia**, promovido por: Julio Cesar Ortiz Popoca, **IV. Incidente Innominado De Imposibilidad De Cumplimiento De Sentencia**, promovido por: Laura Analine López Cortes, al **Incidente de Incumplimiento de Sentencia de fecha once de agosto**, promovido por: Graciela Cárdenas Morales, por ser este el primero se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda.

PUBLÍQUESE el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano colegiado.

³ Artículo 362. Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución. También podrán acumularse los expedientes de recursos interpuestos por un mismo partido en forma separada, pero referentes al mismo acto o resolución.

⁴ ARTÍCULO 95. Al desprendarse que se controvierten actos o resoluciones de la misma autoridad u órgano señalado como responsable; o cuando se advierta conexidad en la causa, considerándose conveniente su estudio en forma conjunta, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, podrán acumularse dos o más de dos juicios o recursos impugnativos.

⁵ Artículo 100 [...]

IV. De manera excepcional, conforme al turno que recaiga, tratándose de la elección de gobernador y diputados plurinominales deberán asignarse a Ponencias distintas y en el caso de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos se irán asignando de manera equitativa conforme al número de distritos y municipios.

⁶ Sirve de sustento, la tesis identificada con el número 1º. LXIII/2019 (10º.), Décima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro: "ACUMULACIÓN DE JUICIOS. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA SU PROCEDENCIA".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y
OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

Así, por **mayoría** de votos, con el voto particular en contra, que emite la Magistrada Mariel Guadalupe Rodríguez Castañeda, lo resuelven y firman el Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado en funciones, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y DA FE.


ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ
CASTAÑEDA
MAGISTRADA


GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ALBERTO DOMÍNGUEZ ARIAS
SECRETARIO GENERAL

Voto particular en contra, que emite la Maestranda en Derecho, Mariel. G. Rodríguez Castañeda, Magistrada Titular de la Ponencia Dos, en relación al Acuerdo Plenario dictado en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco⁷, en autos del expediente TEEM/JDC/41/2025-3 y su acumulado TEEM/JDC/42/2025-3.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, expongo las razones por las cuales emito el presente voto particular en contra del Acuerdo Plenario que el día de hoy se somete a nuestra consideración.

⁷ En adelante las fechas citadas, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y
OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

En el proyecto, se propone decretar la acumulación respecto de cinco cuadernillos incidentales, dos, relativos al *incumplimiento de sentencia*⁸, interpuestos por una de las partes actoras⁹ y, tres, identificados como *innominados de imposibilidad de cumplimiento de sentencia*, interpuestos por las autoridades responsables¹⁰, ambas en lo principal, respectivamente. De tal suerte que, dada la naturaleza de las incidencias en comento, a criterio de la suscrita, la acumulación que se pretende efectuar respecto de estos, es improcedente, pues, el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos¹¹, así como el primer y segundo párrafo del arábigo 95 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos¹², establecen los requisitos que deben reunir los asuntos para ser susceptibles de acumulación. Ordinales en mención que, para una mejor comprensión, se transcriben a continuación:

Código Electoral

Artículo 362. Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución.

También podrán acumularse los expedientes de recursos interpuestos por un mismo partido en forma separada, pero referentes al mismo acto o resolución.

Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección serán enviados al Tribunal Electoral, para que sean resueltos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación o no. El actor deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad.

⁸ Dictada en fecha seis de agosto.

⁹ Graciela Cárdenas Morales.

¹⁰ Israel Piña Labra, Julio César Ortiz Popoca y Laura Analine López Cortés.

¹¹ En adelante Código Electoral.

¹² En adelante Reglamento Interior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y
OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

Cuando los recursos a que se refiere el párrafo anterior no guarden relación con algún recurso de inconformidad, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Reglamento Interior

ARTÍCULO 95. *Al desprenderse que se controvierten actos o resoluciones de la misma autoridad u órgano señalado como responsable; o cuando se advierta conexidad en la causa, considerándose conveniente su estudio en forma conjunta, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, podrán acumularse dos o más de dos juicios o recursos impugnativos.*

De esta forma, se turnarán el o los expedientes a la o el Magistrado o Magistrada que se encuentre siendo instructor en el primero de ellos, sin que proceda compensación en el turno, previa determinación del Pleno.

Luego entonces, de lo establecido en los artículos anteriores, se advierte que los presupuestos procesales para que pueda colegirse una acumulación es que, en primer lugar, se trate del mismo acto o resolución impugnada y, por otra parte, se combata en contra de la misma autoridad responsable.

En ese sentido, del contenido del proyecto puesto a consideración, se advierte que, tal circunstancia no opera respecto de la totalidad de los cinco incidentes que se pretenden acumular, ya que, como se refirió en líneas precedentes, por una parte, la naturaleza de los incidentes es distinta, ya que, cada una de las partes actoras y autoridades responsables en lo principal, los plantean de diferente manera, lo que se traduce en que, por una parte, en unos la autoridad responsable figure este órgano jurisdiccional y por otra, lo sean, las propias autoridades responsables del juicio de origen, promovido por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

la actora. De ahí que, sea el primer impedimento para decretarse una acumulación.

Por otra parte, y concatenado a lo anteriormente mencionado, del proyecto se advierte que, se inserta una tabla que realiza el comparativo para pretender colegir que, la acumulación propuesta, cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento Interior. Tabla que se inserta a continuación:

EXPEDIENTE:	ACTOS IMPUGNADOS:	AUTORIDADES RESPONSABLES:
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO. PROMOVIDO POR: GRACIELA CARDENAS MORALES.	"Que, por medio del presente escrito, y toda vez que la fecha las autoridades responsables no han dado cabal cumplimiento al RESOLUTIVO SEXTO de la SENTENCIA definitiva dictada en este expediente, vengo a interponer INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO Y AL EFECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7.8, en términos del artículo 5 de la ley general del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral aplicada de forma supletoria al Código Electoral de la entidad, por lo que deberá emplazarse al Ayuntamiento de Temixco, al Presidente Municipal y Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Temixco".	» Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y otros.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO. PROMOVIDO POR: GRACIELA CARDENAS MORALES.	"Que, por medio del presente escrito, y toda vez que la fecha las autoridades responsables no han dado cabal cumplimiento al RESOLUTIVO SEXTO de la SENTENCIA definitiva dictada en este expediente, vengo a interponer INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEXTO Y AL EFECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 7.3, 7.4, 7.7 y 7.7.1, en términos del artículo 5 de la ley general del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral aplicada de forma supletoria al Código Electoral de la entidad, por lo que deberá emplazarse al Ayuntamiento de Temixco, al Presidente Municipal y Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Temixco".	» Presidente Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y otros.
INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. PROMOVIDO POR: ISRAEL PINA LABRA.	"...vengo a promover INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, respecto del punto 7.4 del capítulo de "Efectos" de la sentencia de fecha 06 de agosto de 2025, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/41/2025-3 Y ACUMULADOS".	» Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. PROMOVIDO POR: JULIO CESAR ORTIZ POPOCA.	"...vengo a promover INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, respecto del punto 7.4 del capítulo de "Efectos" de la sentencia de fecha 06 de agosto de 2025, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/41/2025-3 Y ACUMULADOS".	» Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. PROMOVIDO POR: LAURA ANALINE LOPEZ CORTES.	"...vengo a promover INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, respecto del punto 7.4 del capítulo de "Efectos" de la sentencia de fecha 06 de agosto de 2025, dictada dentro del expediente TEEM/JDC/41/2025-3 Y ACUMULADOS".	» Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

Luego entonces, de la misma inserción se evidencia que no se cumplen los presupuestos establecidos por el Código Electoral y Reglamento Interior, pues, en todo caso, la Ponencia a cargo del proyecto, debió proponer se decretaran dos acumulaciones, una relativa a los incidentes promovidos por la parte actora y otra, respecto de las incidencias formuladas por las autoridades responsables, ambas en lo principal, respectivamente, ya que, de lo vertido por esta en la tabla aludida, se advierte que tal circunstancia resultaba factible y adecuada a cada caso en particular.

En congruencia con lo manifestado, resulta dable citar los criterios jurisprudenciales dictados por la Sala Superior, respecto a la figura de la acumulación, el primero, en la Jurisprudencia 42/2014, de rubro y texto siguiente:

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CUANDO SE RECLAMAN ACTOS DE DOS O MÁS RESPONSABLES. RESULTA VÁLIDA ANTE CUALQUIERA DE ÉSTAS.

La interpretación sistemática del artículo 9, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios procesales rectores del sistema de medios de impugnación en materia electoral, hace patente que cuando se reclaman actos de dos o más autoridades responsables en una sola demanda, la carga de su presentación queda satisfecha con la exhibición del escrito ante una de ellas, siempre y cuando el acto o resolución reclamado de ésta sea cierto, afecte el acervo del actor, se presente oportunamente y queden satisfechos los demás requisitos exigibles para el escrito inicial, respecto a este acto, en aras de respetar el principio de acumulación de acciones o pretensiones en una sola demanda y a la vez cumplir con el propósito de optimizar la satisfacción del principio de economía procesal, en dos de sus modalidades. Ciertamente, en el sistema de medios de impugnación de orden materialmente electoral, se impone, en la etapa inicial del proceso, la carga al actor de presentar su demanda ante la autoridad u órgano responsable, en vez de hacerlo ante quien debe resolver el conflicto, porque en la materia electoral, existe ordinariamente una sola autoridad. Por tanto,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y OTROS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

cuando el actor señala más de una en un mismo escrito de demanda, ya resulta alterado el presupuesto de emisión y justificación de la modalidad prevista en el artículo 9, y esto conduce a modificar la carga procesal, para tenerla por satisfecha con la entrega ante alguna de ellas, sin necesidad de hacerlo también ante las restantes, pues tal exigencia significaría desconocer la facultad de las partes de acumular algunas o la totalidad de sus pretensiones en un solo escrito inicial, pues una vez satisfecha la carga procesal del actor, se actualiza la obligación ordinaria del órgano jurisdiccional, de dictar las medidas conducentes para lograr la debida integración de la relación jurídico procesal con las restantes partes, pues sólo de esta forma se logra rescatar en lo posible la satisfacción del principio de economía procesal, en sus dos modalidades, sin imponer al justiciable una exigencia adicional o excesiva para presentar sus escritos de impugnación. No obstante, la satisfacción de la carga procesal en los términos narrados requiere necesariamente de la existencia real del acto reclamado de la autoridad receptora del escrito, con la consecuente afectación del actor, la presentación oportuna respecto de ese acto y la satisfacción de los requisitos legales respecto del mismo, con el objeto de evitar el fraude a la ley, con posibilidad de actualizarse, si el actor pudiera crear artificiosamente actos o reclamar los inocuos, con el único objeto de eludir su obligación de acudir ante la autoridad emisora del acto o resolución que verdaderamente quiere combatir.

El segundo, establecido en la Jurisprudencia 2/2004, de rubro y texto siguiente:

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y
OTROS.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES.**

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y
ACUMULADO.

procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

De tal guisa que, si bien, la acumulación propuesta, hubiera sido planteada en los términos manifestados, hubiera compartido el sentido del proyecto, empero, al no haber sido de dicha manera, lo conducente es apartarme respetuosamente del proyecto, aprobado por la mayoría.

Atentamente

Mariel G. Rodríguez Castañeda.
Magistrada Titular de la Ponencia Dos
del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

